## **LEY DE 6 DE AGOSTO DE 1941**

CONGRESO NACIONAL. Fíjase para su instalación el día 6 del presente mes a horas 15 p. m.

### Ministerio de Gobierno

# ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

### DECRETA:

Artículo único.— La instalación del Congreso Ordinario tendrá lugar el día 6 del presente a horas 15, con el ceremonial de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de agosto de 1941.

Arturo Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Arturo Pinto Escalier, Diputado Secretario.— Félix Eguino Zaballa, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Gral. Peñaranda. — Zacarías Murillo.